

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2017- 00275.

1. Con fundamento en el artículo 372 del CGP, se señala la hora de las 8 a.m. del día 1° del mes de septiembre del año 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial en forma virtual, teniendo en cuenta el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 y los lineamientos trazados en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, prorrogados por el Acuerdo PCSJA20-11629 de 11 de septiembre de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, fecha en la cual las partes deberán comparecer para absolver el interrogatorio de parte y presentar los documentos que pretendan hacer valer como medio probatorio.

2. Tal como lo dispone el numeral 7° y parágrafo del artículo 372 *ibidem*, se decretan los medios probatorios solicitados por las partes:

2.1) DEMANDANTE:

2.1.1) Documentales: téngase en cuenta las aportadas con la demanda en cuanto al mérito probatorio que estas puedan tener (fls.1 a 106).

2.1.2) Testimoniales: se decretan los testimonios de HENRY VALERO ROMERO, LUIS HERNANDO NOPE GARCÍA, OCTAVIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ, JESÚS ANTONIO GARZÓN, ALONSO HUMBERTO BASTIDAS y WILSON HERNANDO GAITÁN ANGEL, quienes deberán comparecer el día y hora de la audiencia virtual. Comuníqueseles por conducto de la parte demandante, quien deberá realizar todas las gestiones pertinentes para que asistan (fls.111 y 112).

2.1.3) Inspección Judicial con intervención de perito: la cual se llevará a cabo en forma virtual, con acompañamiento de perito de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 1° del acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre del 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegiando el uso de medios tecnológicos en la diligencia tal y como lo dispone el artículo 17 *ibidem* y el artículo 5° del Acuerdo N°CSJBTA20-96 de 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá. Se advierte que para la práctica de esta prueba la parte demandante y el perito deberán estar presentes en el predio objeto del litigio.

Así mismo se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue dictamen pericial en el cual:

- 1) Realice la identificación plena del bien a usucapir:
 - a) Indique el área total del mismo.
 - b) Precise frente a este sus linderos, los cuales deberán estar especificados con sus respectivas medidas.
- 2) Indique si el inmueble referido en las pretensiones coincide con el enunciado en el certificado de tradición con folio de matrícula N°50C-501528.
- 3) Describa en forma minuciosa de qué consta el inmueble.
- 4) Indique si el bien cuenta con servicios públicos y de ser así cuáles tiene instalados.
- 5) Señale cuál es la destinación económica del bien.
- 6) Informe si el bien se encuentra habitado; en caso afirmativo, indique por quiénes y en qué calidad.
- 7) Si la naturaleza del inmueble es de los que la ley ha determinado como prescriptibles.
- 8) Si se han realizado mejoras, en caso positivo puntualizar cuáles y su antigüedad en forma detallada.

Anéxese junto al dictamen los soportes documentales correspondientes, entre ellos el certificado de tradición actualizado del bien, certificado catastral, fotografías, planos de ser necesarios y los demás que se estimen pertinentes.

El perito que rinda dicho dictamen deberá comparecer en la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia de inspección judicial.

Se precisa que si bien el demandante solicita que en dicha experticia se indique el “4. *hecho de la posesión*”, se le recuerda que dicha prueba tiene como fin arrojar un conocimiento técnico sobre el inmueble a usucapir y no sobre el derecho que aquí se discute, por lo cual no se accede a su pedimento (fl.112).

2.2. DEMANDADA MARÍA IBETTY OLAYA DE RODRÍGUEZ: téngase en cuenta que no contestó la demanda y en consecuencia tampoco elevó solicitud de pruebas (fls.1121 y 154).

2.3. CURADORA *AD LITEM* de los herederos indeterminados de ANA MARÍA SOTO DE OLAYA y de las demás personas indeterminadas:

2.3.1) Documentales: estese a lo resuelto en el numeral 2.1.1) de este auto (fl.176).

2.3.2) Interrogatorio: citar a ÁLVARO MENDOZA CUMACO, HENRY MENDOZA HINESTROZA y ALEXANDRA MENDOZA HINESTROZA, para que en su calidad de demandantes absuelvan el interrogatorio que se les practicará en la hora y fecha señalada en este proveído (fl.176).

3. Adviértase que en caso de inasistencia de alguna de las partes se dará aplicación a lo normado en los numerales 2º a 4º de la regla 372 *ídem*.

4. Requerir a las partes para que remitan al correo institucional de este despacho: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia sus correos electrónicos.

5. La Secretaría del Despacho dispondrá las gestiones pertinentes para el adecuado y efectivo envío del link para la celebración de la audiencia virtual.

6. Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.087 Fijado el 22 DE JULIO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario</p>

DQ.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b799628dd3230a0222c7bf90ffa7bfb76ad6b1b97c1e1d373bc5cbe76a25ace**

Documento generado en 22/07/2021 04:55:22 p. m.